

D E C R E T O 2132/2006

Sancionado el 06/06/2006

ARTICULO 1°.- EXCEPTUANSE a las empresas de transporte de pasajeros interurbanos de media y larga distancia que operan en la Terminal de Ómnibus de la ciudad de Río Cuarto, de lo establecido en el Decreto 900/97, artículo 77°, punto 4), inciso b), con las limitaciones expresadas en el presente decreto.

ARTICULO 2°.- La excepción establecida en el artículo 1°, es de carácter provisorio y a los fines de su evaluación por parte del organismo municipal correspondiente.

ARTICULO 3°.- Las empresas de transportes de pasajeros interurbano de media y larga distancia que operen en la Terminal de Ómnibus de la ciudad y que de acuerdo con su normativa interna consideren conveniente hacer uso de la presente excepción, deberán comunicar al EDECOM las posibles “Zonas de Detención” para subir o bajar pasajeros o encomiendas de cualquier especie.

ARTICULO 4°.- Las “Zonas de Detención” deberán ser evaluados por el EDECOM, a través de las Direcciones Generales de Tránsito y Transporte, accediendo a lo solicitado solo, si se respeta la normativa vigente y no interrumpe la fluidez del tránsito vehicular y peatonal; procediendo a su demarcación.

ARTICULO 5°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dese al R.M. y archívese.